



13/05/2022

G. L. Núm. 2901XXX

Señor  
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual consulta si la sociedad XXX puede ejecutar Bajo la estructura de un fideicomiso la operación de un Proyecto de generación y venta de energía fotovoltaica (en XX), y si el fideicomiso puede iniciar el proceso de clasificación para acogerse a los beneficios de la Ley Núm. 12-21<sup>1</sup>; esta Dirección General le informa que:

Las disposiciones de la Ley Núm. 12-21 sólo aplican para personas jurídicas que desarrollen sus actividades en las provincias establecidas en el Artículo 3 de la referida Ley y que se acojan a la misma, además deben contar con la No Objeción del Ministerio de Hacienda conforme lo establece el Artículo 6 de dicha Ley.

En otro orden, respecto a las garantías admisibles del Artículo 63 del Reglamento de Evaluación de Activos, recomendamos consultar a la Superintendencia de Bancos, y respecto a los aspectos relativos a oferta pública, la Superintendencia del Mercado de Valores, quienes son las entidades reguladoras competentes en materia monetaria y financiera y el mercado de valores, respectivamente, conforme la Ley Núm.183-02<sup>2</sup> y la Ley Núm. 249-17<sup>3</sup>.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

---

<sup>1</sup> Que crea la Zona Especial de Desarrollo Integral Fronterizo y un régimen de incentivos, que abarca las provincias Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco. G. O. No. 11010 del 23 de febrero de 2021, de fecha 22 de febrero de 2021.

<sup>2</sup> Código Monetario y Financiero, de fecha 21 de noviembre del 2002.

<sup>3</sup> Que deroga la Ley No. 19-00 del Mercado de Valores de la República Dominicana, de fecha 8 de mayo de 2000.

